



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que, habiéndose remitido la presente acción de tutela a la Corte Suprema de Justicia por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en el Dcto. 1983 de 2017, desde el 27 de agosto de 2020, el mismo día en que fue recibida en este despacho, solo ayer 21 de septiembre a las 11:06 pm, que por fuera del horario judicial, se entiende recibida el día de hoy 22 de septiembre, o sea, casi un mes después, es devuelta por dicha Corporación para asignarnos su conocimiento; incluso sin ninguna intervención del apoderado judicial del accionante sobre la actuación surtida, que fue registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, publicado igualmente el proveído en el que se declaró la falta de competencia mediante los estados electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial; cumpliéndose de esta manera lo decidido por el inmediato funcional.

MARILYN MONTOYA TEJADA  
Secretaria

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0332  
RADICADO N° 2020-00140-00

En la presente acción de tutela, promovida por el señor OSCAR DE JESÚS SUAREZ MIRA, mediante apoderado judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, representado legalmente por quien haga sus veces, contra el director Nacional del INPEC, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, la Directora Regional Noroeste del INPEC, MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, la Directora del CPAMS LA PAZ- Dra. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO, y la CÁRCEL DEPARTAMENTAL YARUMITO DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES E. R. E., representada legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Se ADMITE la presente acción de tutela, conforme a lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, quien realiza la devolución de la misma transcurrido casi

un mes del envío por falta de competencia a tal Corporación, advertida por demás **la solicitud de medida provisional**, al momento de hacerlo, e ignorado además lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1983 de 2017, que consagran:

PARÁGRAFO 1º. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2º. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia. (Subrayas propias)

Asumida entonces la competencia en la forma descrita, en virtud a los hechos expresados se ordena la vinculación del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, representado legalmente por quien haga sus veces, para el ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia, se ordena notificarles a los accionados, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y concedido el término de dos (02) días para darle respuesta.

Y, dirigida esta acción contra la Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Primera Instancia, se excluye, al verificarse en el auto proferido por esa Corporación, en Sala de Casación Civil, el 21 de septiembre de 2020, la decisión de esa vinculación como aparente.

Ahora bien, atendidas las circunstancias planteadas, se protege transitoriamente el derecho del señor OSCAR DE JESÚS SUAREZ MIRA, ordenándole al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, representado legalmente por quien haga sus veces, realizar las gestiones necesarias para disponer el traslado del accionante a la CÁRCEL DEPARTAMENTAL YARUMITO DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES E. R. E., e igualmente a esta para garantizar la reclusión en dicho centro penitenciario, dadas sus condiciones personales del accionante; ofíciase de manera inmediata en tal sentido, bajo los apremios legales a la entidad tutelada. Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, promovida el señor OSCAR DE JESÚS SUAREZ MIRA, identificado con C.C. 8.399.418, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, representado legalmente por quien haga sus veces, contra el director Nacional del INPEC, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, la Directora Regional Noroeste del INPEC, MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, la Directora del CPAMS LA PAZ- Dra. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO, y la CÁRCEL DEPARTAMENTAL YARUMITO DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES E. R. E., representada legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, representada legalmente por quien haga sus veces, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P.

TERCERO: PROTEGER transitoriamente el derecho del señor OSCAR DE JESÚS SUAREZ MIRA, ordenándole al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, representado legalmente por quien haga sus veces, realizar las gestiones necesarias para disponer el traslado del accionante a la CÁRCEL DEPARTAMENTAL YARUMITO DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES E. R. E., e igualmente a esta para garantizar la reclusión en dicho centro penitenciario, dadas sus condiciones personales del accionante; oficiese de manera inmediata en tal sentido, bajo los apremios legales a la entidad tutelada. Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la solicitud.

CUARTO: Notifíquese a los tutelados y al establecimiento penitenciario vinculado en esta acción, por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta, y garantizarles el derecho de defensa.

QUINTO: Téngase como prueba en su valor legal, la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 23 de septiembre de 2020 a  
las 8 a.m.

La Secretaria 